



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura

Pamplona, 11 de abril de 2017

NÚM. 58

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral por la que se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional a otro personal sanitario no adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos. Dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia (Pág. 2).
- Proposición de Ley Foral de Igualdad Social de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales (LGTBI) y de Políticas Públicas contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género en la Comunidad Foral de Navarra. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 5).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a implementar la atención psicológica en Atención Primaria. Aprobación por la Comisión de Salud (Pág. 6).
- Resolución por la que se insta al Departamento de Salud a desarrollar lo recogido en el Plan de Salud relacionado con el Trastorno Mental Grave. Aprobación por la Comisión de Salud (Pág. 6).
- Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra condena el atentado ocurrido el pasado 3 de abril en el metro de San Petersburgo y el ataque con armas químicas el 4 de abril en la localidad de Jan Seijun en Siria. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 7).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral por la que se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional a otro personal sanitario no adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN PÚBLICA, INTERIOR Y JUSTICIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, en relación con la proposición de Ley Foral por la que se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional a otro personal sanitario no adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara número 8, de 12 de enero de 2017.

Pamplona, 6 de abril de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

DICTAMEN

Aprobado por la Comisión de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia en sesión celebrada los días 4 y 6 de abril de 2017

Proposición de Ley Foral por la que se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional a otro personal sanitario no adscrito al Departamento de Salud y sus organismos autónomos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Leyes Forales 11/1999, de 6 de abril y 31/2002, de 19 de noviembre, han supuesto la implantación en la Comunidad Foral de Navarra de un sistema de carrera profesional para el personal facultativo sanitario del Departamento de Salud y sus organismos autónomos. Este sistema de carrera profesional ha sido desarrollado por el Decreto Foral 376/2000, de 18 de diciembre.

Han sido constantes las demandas del personal facultativo sanitario fijo de la Administración de la Comunidad Foral y de los organismos autónomos a ella adscritos que quedó excluido del ámbito de aplicación de la Ley Foral 11/1999, de 6 de abril y la Ley Foral 31/2002, de 19 de noviembre.

Por ello y mediante diversas enmiendas incorporadas a los Presupuestos Generales de Navarra para 2017, se aumentaron algunas partidas y se crearon otras dirigidas a poder atender el abono de la carrera profesional a los facultativos sanitarios no pertenecientes al Departamento de Salud o sus organismos autónomos.

Por ello se propone la presente ley foral a fin de ampliar la aplicación de la carrera profesional al personal sanitario adscrito a otros Departamentos del Gobierno de Navarra y sus organismos autónomos.

Artículo 1. Objeto.

Se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional establecido en la Ley Foral 11/1999, de 6 de abril, y en la Ley Foral 31/2002, de 19 de noviembre, a todo el personal facultativo sanitario de todos los Departamentos del Gobierno de Navarra y de sus Organismos Autónomos con plaza en propiedad, cuyo acceso y nombramiento conlleve o haya conllevado la exigencia de hallarse en posesión de cualesquiera de las titulaciones sanitarias que dan acceso al encuadramiento del puesto en los estamentos "Facultativos Especialistas" y "Otros facultativos sanitarios," previstos en el anexo de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre.

Artículo 2. Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente ley foral se aplicará lo dispuesto en la Ley Foral 11/999, de 6 de abril, por la que se regula el sistema de carrera

profesional del personal facultativo del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, la Ley Foral 31/2002, de 19 de noviembre, por la que se amplía el ámbito de aplicación del sistema de carrera profesional a otro personal sanitario del Departamento de Salud y de sus organismos autónomos, y el Decreto Foral 376/2000, de 18 de diciembre, por el que se dictan las normas de desarrollo de la Ley Foral 11/1999.

Artículo 3. Efectos económicos.

Efectuado el encuadramiento inicial conforme a las reglas y al procedimiento establecido, el abono de las cuantías que correspondan se realizará desde el 1 de enero de 2017.

Artículo 4. Comisión de Evaluación.

La evaluación de los profesionales a los que se amplía la aplicación del sistema de carrera profesional será competencia de la Comisión de Evaluación de Salud Pública, Administración y Gestión Sanitaria.

Disposición adicional primera. Situaciones especiales.

1. El sistema de carrera profesional regulado en la presente ley foral será de aplicación al personal comprendido en su ámbito de aplicación mientras se encuentre desempeñando jefaturas en unidades administrativas a las que se encuentren adscritos puestos de trabajo de profesionales sanitarios titulados, conforme a las reglas establecidas en la normativa de desarrollo reglamentario de la presente ley foral.

2. El sistema de carrera profesional regulado en la presente ley foral será de aplicación al personal comprendido en su ámbito de aplicación mientras ostente la condición de miembro de los órganos de representación del personal con disfrute del crédito horario legalmente establecido durante la totalidad de la jornada de trabajo. En este caso, para el ascenso de nivel, además del cumplimiento de los períodos de permanencia, únicamente se exigirá y se evaluará el cumplimiento del apartado del baremo referido a las actividades de formación, investigación y desarrollo técnico, conforme a las reglas establecidas en la normativa de desarrollo reglamentario de la presente ley foral.

Nueva disposición adicional. Servicios prestados con carácter temporal.

1. Los servicios prestados por el personal facultativo sanitario en virtud de contrato temporal en el ámbito de aplicación de esta ley foral a partir de su entrada en vigor y que hayan sido objeto de

evaluación conforme a las reglas que se fijen en su normativa de desarrollo reglamentario, serán tomadas en consideración por el Departamento de Salud y sus organismos autónomos, en el supuesto de que el facultativo sanitario ingrese en dicho ámbito.

2. Así mismo serán objeto de consideración los servicios prestados en virtud de contrato temporal a partir de la entrada en vigor de esta ley foral en el ámbito de aplicación de las Leyes Forales 11/1999 y 31/2002.

Nueva disposición adicional. Personal sanitario dependiente de las entidades locales.

El personal facultativo sanitario de las entidades locales podrá acceder al sistema de carrera profesional regulado en la presente ley foral si el Pleno de la Corporación en la que presta servicios así lo decide, mediante acuerdo expreso adoptado al efecto.

Nueva disposición adicional. Aplicación a los facultativos sanitarios procedentes del Departamento de Salud y sus organismos autónomos.

A partir de la entrada en vigor de la presente ley foral, al personal facultativo sanitario con plaza en propiedad en el Departamento de Salud y sus organismos autónomos que acceda por procedimientos de movilidad voluntaria a una plaza para la que se exija la correspondiente titulación sanitaria en el ámbito de aplicación de la presente ley foral se le reconocerá el nivel de carrera profesional que tuviera consolidado en el Departamento de Salud.

Nueva disposición adicional. Aplicación en el Departamento de Salud y sus organismos autónomos.

El nivel de carrera profesional que tenga consolidado el personal facultativo sanitario incluido en el ámbito de aplicación de esta ley foral será reconocido por el Departamento de Salud y sus organismos autónomos en el supuesto de movilidad del facultativo a dicho ámbito. En tal caso, el régimen de carrera aplicable será el establecido por las Leyes Forales 11/999, de 6 de abril, y 31/2002, de 19 de noviembre, y el Decreto Foral 376/2000, de 18 de diciembre.

Nueva disposición adicional. Mantenimiento del nivel de carrera profesional.

En el caso de que el personal facultativo sanitario fijo pase a depender de otro departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o de sus organismos autónomos, se mantendrá el

nivel de carrera profesional reconocido en el departamento u organismo autónomo de origen.

Nueva disposición adicional. Cuantías del complemento de carrera profesional.

1. El complemento de carrera profesional del personal facultativo sanitario incluido en el ámbito de aplicación de esta ley foral queda establecido en las siguientes cuantías anuales:

- Nivel I:
- Nivel II: 2.917,88 euros.
- Nivel III: 5.835,90 euros.
- Nivel IV: 8.753,78 euros.
- Nivel V: 11.671,80 euros.

2. Las cuantías señaladas en el apartado anterior serán actualizadas anualmente con el porcentaje de incremento que establezcan las sucesivas leyes forales de Presupuestos Generales de Navarra para las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Nueva disposición transitoria. Encuadramiento inicial del personal facultativo sanitario en el nivel correspondiente de carrera profesional.

1. El encuadramiento inicial del personal facultativo sanitario fijo incluido en el ámbito de aplicación de esta ley foral se realizará asignando el nivel de carrera profesional que corresponda en función de los años de servicios prestados en propiedad como facultativo sanitario en la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos, así como en los sistemas públicos de salud de los Estados miembros de la Unión Europea con nombramiento equivalente de facultativo sanitario, conforme a la siguiente escala:

- Menos de 5 años: nivel I.
- A partir de 5 años: nivel II.
- A partir de 14 años: nivel III.
- A partir de 22 años: nivel IV.
- A partir de 29 años: nivel V.

2. El excedente de años de servicios prestados, en su caso, será tenido en cuenta para un futuro ascenso de nivel, que se efectuará conforme al procedimiento establecido en esta ley foral y en su normativa de desarrollo reglamentario.

Nueva disposición transitoria. Ascensos de nivel.

Para el ascenso de nivel del personal encuadrado inicialmente conforme a lo establecido en la disposición anterior, la puntuación exigida en concepto de valoración de las actividades asistenciales y de perfeccionamiento y actualización profesional se adecuará proporcionalmente al periodo de tiempo entre la fecha de entrada en vigor de la presente ley foral y la fecha en que se cumpla el periodo de permanencia exigido para el ascenso.

Nueva disposición transitoria. Procedimiento excepcional de reconocimiento de servicios prestados por el personal facultativo sanitario fijo del Departamento de Salud y de sus organismos autónomos en el ámbito de aplicación de esta ley foral con anterioridad a su entrada en vigor.

El personal facultativo sanitario fijo del Departamento de Salud y de sus organismos autónomos, que hubiese prestado servicio como facultativo sanitario fijo en puestos de la Administración de la Comunidad Foral en los que no estaba instaurado el sistema de carrera profesional, podrá solicitar el reconocimiento de tales servicios.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo y ejecución de esta ley foral.

Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de esta ley foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral de Igualdad Social de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales (LGTBI) y de Políticas Públicas contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género en la Comunidad Foral de Navarra

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 10 de abril de 2017, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de Ley Foral de Igualdad Social de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgénero e Intersexuales (LGTBI) y de Políticas Públicas contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de géne-

ro en la Comunidad Foral de Navarra, publicada en el BOPN n.º 102 de 9 de septiembre de 2016, **hasta las 12:00 horas del próximo día 27 de abril de 2017.**

2.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 10 de abril de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a implementar la atención psicológica en Atención Primaria

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE SALUD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a implementar la atención psicológica en Atención Primaria, aprobada por la Comisión de Salud del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 5 de abril de 2017, cuyo texto se inserta a continuación:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

1. Habilitar el acceso a los médicos de atención primaria a la agenda de los Psicólogos Clínicos de los Centros de Salud Mental para posibilitar la citación de pacientes con estos profesionales.

2. Implementar progresivamente la intervención psicológica en atención primaria dotando de los recursos necesarios para la prestación del servicio dentro de un modelo de atención integral e integrada de los distintos servicios”

Pamplona, 6 de abril de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Resolución por la que se insta al Departamento de Salud a desarrollar lo recogido en el Plan de Salud relacionado con el Trastorno Mental Grave

APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE SALUD

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la resolución por la que se insta al Departamento de Salud a desarrollar lo recogido en el Plan de Salud relacionado con el Trastorno Mental Grave, aprobada por la Comisión de Salud del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 5 de abril de 2017, cuyo texto se inserta a continuación:

“1. El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Salud a desarrollar de manera efectiva lo recogido en el Plan de Salud relacionado con el trastorno mental grave, especialmente el programa de autocuidados en pacientes con trastorno

mental grave y el programa de atención integrada al trastorno mental grave.

2. El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Salud y, concretamente, a la Dirección de Atención Primaria a articular medidas organizativas específicas para mejorar la salud física de las personas con enfermedad mental grave con el fin de lograr una mejor detección precoz y la disminución de los factores de riesgo, teniendo en consideración las recomendaciones emitidas por el Foro de Salud Mental.

3. El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Salud y, específicamente, a la Dirección de Atención Primaria a incorporar las medidas y los protocolos necesarios para mejorar la salud

física de las personas con enfermedad mental grave en la Cartera de Servicios de Atención Primaria.

4. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a apoyar y fomentar la investigación en torno a la salud física de las personas con enfermedades mentales graves, con el objetivo de

poder incidir en la disminución de la mortalidad y la morbilidad y mejorar la calidad de vida y la salud de estas personas. En definitiva, para hacer frente a las desigualdades en salud”

Pamplona, 6 de abril de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra condena el atentado ocurrido el pasado 3 de abril en el metro de San Petersburgo y el ataque con armas químicas el 4 de abril en la localidad de Jan Seijun en Siria

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 6 de abril de 2017, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1. El Parlamento de Navarra condena el atentado ocurrido el pasado 3 de abril en el metro de la ciudad rusa de San Petersburgo que causó 14 víctimas mortales y varias decenas de personas heridas. Igualmente, el Parlamento de Navarra condena el ataque con armas químicas llevado a cabo el 4 de abril en la localidad de Jan Seijun, (Siria) y, que ha ocasionado 72 muertes y cientos de víctimas.

2. El Parlamento de Navarra traslada sus condolencias y solidaridad con todas las personas directa o indirectamente afectadas.

3. El Parlamento de Navarra insta a toda la ciudadanía de la Comunidad Foral de Navarra a adherirse a esta declaración y participar en cuantos actos expresen el rechazo a la violencia terrorista y la solidaridad con las víctimas”

Pamplona, 6 de abril de 2017

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

